



1. PROYECTOS DE LEY.

DE CANTABRIA POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 3/1987, DE 6 DE MARZO, DE ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL USO DEL HIMNO DE CANTABRIA. [8L/1000-0027]

Dictamen de la Comisión.

(En suplemento a este Boletín se publica: Anexo II.- versión completa oficial del Himno de Cantabria en la modalidad Orquesta Sinfónica; Anexo III.- Versión abreviada oficial del Himno de Cantabria y Anexo IV.- Adaptación del Himno de Cantabria en la modalidad Banda Sinfónica, tanto en su versión completa como abreviada)

PRESIDENCIA

Conforme al artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria del Dictamen emitido por la Comisión de Presidencia y Justicia al Proyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley 3/1987, de 6 de marzo, de Establecimiento y Regulación del uso del Himno de Cantabria, número 8L/1000-0027.

Santander, 2 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0027]

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

La Comisión de Presidencia y Justicia del Parlamento de Cantabria se ha reunido el día 27 de febrero de 2015 para proceder al estudio, debate y votación del Informe emitido por la Ponencia, designada en el seno de dicha Comisión, referido al Proyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley 3/1987, de 6 de marzo, de Establecimiento y Regulación del uso del Himno de Cantabria, número 8L/1000-0027, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 536, correspondiente al día 3 de febrero de 2015; así como al estudio, debate y votación de las enmiendas que no fueron admitidas por dicha Ponencia. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara emite el preceptivo Dictamen que se remite a la Presidencia de la Cámara, a los efectos de la tramitación procedente:

DICTAMEN AL PROYECTO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 3/1987, DE 6 DE MARZO, DE ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL USO DEL HIMNO DE CANTABRIA.

Se ha incorporado al texto del Informe de la Ponencia la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 541, de fecha 17 de febrero de 2015.

En consecuencia, el texto resultante de la iniciativa en tramitación es el siguiente:

"PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 3/1987, DE 6 DE MARZO, DE ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL USO DEL HIMNO DE CANTABRIA.

El 6 de marzo de 1987 el Parlamento de Cantabria estableció como Himno de Cantabria el Himno a la Montaña, del maestro Juan Guerrero Urreisti, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

El tiempo transcurrido desde entonces ha servido para que el Himno de Cantabria se arraigue en el sentir colectivo de los cántabros, que reconocen en el Himno a la Montaña una de sus señas de identidad.

En estos más de veinticinco años de vigencia de la Ley se ha puesto de manifiesto, desde diversos sectores de la sociedad cántabra, la existencia de una serie de errores o erratas en la misma que conviene que sean corregidos.

Por otra parte, la proliferación de diversas versiones no oficiales en la ejecución del Himno de Cantabria hacen necesario establecer, en un nuevo artículo de la Ley, las directrices de interpretación.

Asimismo, en estos años se ha revelado la necesidad de contar con una versión breve del Himno de Cantabria que, por razones protocolarias, armonice en su duración con el Himno Nacional en aquellos actos oficiales en que son interpretados ambos Himnos, o bien en aquellos actos en los que, mediante Decreto del Gobierno, se considere oportuno. Por esta razón se añade a la Ley de Cantabria 3/1987, de 6 de marzo, un nuevo artículo que regula la versión reducida oficial del Himno de Cantabria.

Igualmente, se sustituye la partitura musical recogida en el Anexo II de la Ley de Cantabria 3/1987, de 6 de marzo por la partitura original del "Himno a la Montaña" del Maestro D. Juan Guerrero Urreisti con los arreglos del Maestro López Fernández en la modalidad de orquesta sinfónica constituyendo la misma como la versión completa oficial del Himno de Cantabria.

Por todo ello, se acuerda aprobar la presente Ley, por la que se modifica la Ley de Cantabria 3/1987, de 6 de marzo de establecimiento y regulación del uso del Himno de Cantabria.

Artículo Único. Modificación de la Ley de Cantabria 3/1987, de 6 de marzo, de establecimiento y regulación del uso del himno de Cantabria.

Uno.- El párrafo segundo de la Exposición de Motivos queda redactado de la siguiente forma:

"Cantabria disfruta de un extenso y variado patrimonio musical que ha contribuido históricamente a la expresión de su singularidad y de su individualidad como región. El Himno a la Montaña compuesto por el maestro Juan Guerrero Urreisti, y registrado en 1929, ha sido acogido por el pueblo cántabro como símbolo de su identidad, y con los cambios introducidos en la letra por D. José del Río Gatoó, reúne las condiciones necesarias para su reconocimiento como Himno de Cantabria"

Dos.- El artículo 1 se modifica quedando redactado como sigue:

"Se establece como "Himno de Cantabria" el Himno a la Montaña del maestro Juan Guerrero Urreisti".

Tres.- Se añade un artículo 6 a la Ley 3/1987, de 6 de marzo, con la siguiente redacción:

Artículo 6.- Interpretación del Himno de Cantabria en versión completa oficial

El Himno de Cantabria consta técnicamente de cuatro periodos literarios y cinco musicales, cuya duración total asciende a 2:33 minutos a la velocidad de M.M. q=100 con 62 compases de extensión para la versión completa en re menor. El primer periodo musical corresponde a la introducción y consta de 6 compases con una frase de 3 compases repetidos. Los cuatro periodos restantes tienen 56 compases.

Se establece como versión completa oficial del Himno de Cantabria la recogida en el anexo II y como versión abreviada oficial del Himno de Cantabria la recogida en el anexo III.

Igualmente se recoge una adaptación del Himno de Cantabria en la modalidad banda sinfónica tanto en su versión completa como abreviada que se incorpora como anexo IV.

Cuatro.- Se añade un artículo 7 a la Ley de establecimiento y regulación del uso del Himno de Cantabria, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 7.- Interpretación del Himno de Cantabria en versión abreviada oficial

Se entenderá por versión abreviada la interpretación de los periodos 1º Introducción musical, 2º y 5º música y letra, con una duración de 1:08 minutos (68 segundos)

Se establece la versión abreviada oficial del Himno de Cantabria en el anexo III, que será interpretada en aquellos actos oficiales en los que el Himno de Cantabria deba ser interpretado junto con la versión breve del Himno Nacional de España, y en aquellos casos en que así se establezca, mediante Decreto.

La ejecución conjunta de ambos himnos se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la ejecución del Himno Nacional.

Cinco.- Se sustituye el anexo II a la Ley de Cantabria 3/1987, de 6 de marzo, y se añaden los anexos III y IV con el siguiente contenido:

ANEXO II - Versión completa oficial del Himno de Cantabria en la Modalidad Orquesta Sinfónica.



ANEXO III - Versión abreviada oficial del Himno de Cantabria.

ANEXO IV- Adaptación del Himno de Cantabria en la Modalidad Banda Sinfónica, tanto en su versión completa como abreviada.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Cantabria publicará el Decreto previsto en el apartado cuatro del artículo único de esta Ley, con el fin de que se regule el uso y utilización del Himno de Cantabria en sus versiones oficiales abreviada y completa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Cantabria».

Santander, 27 de febrero de 2015

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN,

LA SECRETARIA, en funciones, DE LA COMISIÓN

Fdo.: Ruth Beitia Vila

Fdo.: Rosa Valdés Huidobro.